Nota DNC N°6526/2023

Asunción, 9 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433873
Expediente	312907
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CELULAR DE H° A° 1,00X1,00 MTS. EN LA LOCALIDAD DE TAVARORY PRIMERA LINEA DEL DISTRITO DE ITAKYRY
Entidad	Municipalidad de Itakyry
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 26 de julio del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. En el dictamen del supuesto de excepción observamos que se ha indicado dos supuestos de excepción, al respecto, recordamos que las mismas deberán encontrarse debidamente acreditadas, por lo que solicitamos justificar técnicamente las razones por la que se utiliza los incisos d) y g) del Art.33 de la Ley N°2051/03. Además, la Resolución IM N°1277/2023 únicamente aprueba el supuesto de excepción por el inciso g) de la mencionada normativa.
3. Tomando en consideración que se intervendrá un recurso natural (hídrico) se solicita la autorización de las siguientes entidades (MADES/ERSAN).
4. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una

justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

5. Con relación a la documentación remitida de (acta de visita al sitio de obras), se observa que la firma del mismo se encuentra en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, con el debido acuse, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo.
6. Observamos que el informe de evaluación de ofertas es llevado a cabo por el miembro de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.*" Al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legalmente las razones por la que no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.
7. Informe de evaluación, apartado de experiencia específica, vemos que las condiciones evaluadas respecto a la cantidad de años no se ajusta a lo requerido en la base concursal del presente proceso.
8. Base concursal, apartado de capacidad en materia de personal, solicitamos a la convocante justificar las razones por la que se ha establecido el siguiente requisito de participación; "*Declaración Jurada en la que el oferente se compromete a emplear en la obra el 70% de personales domiciliados en el Distrito de Itakyry.*" Y que dicha condición no pudo haber sido limitante y/o excluyente a la participación.
9. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, 15 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos, además se hace mención a condiciones relacionadas al anticipo, sin embargo, conforme a lo indicado no se otorgará anticipo. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz